

REGLAMENTO DE ESPECIALISTAS ODONTÓLOGOS

Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santiago del Estero

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º – Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento, inscripción y control del ejercicio profesional de los odontólogos que ostenten la calidad de especialistas en la Provincia de Santiago del Estero. La aplicación de este cuerpo normativo se enmarca en la observancia irrestricta de la legislación nacional y provincial vigente.

Artículo 2º – Autoridad de aplicación

El Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santiago del Estero será la autoridad de aplicación e interpretación del presente reglamento, así como también la entidad facultada para ejercer el control de su cumplimiento por parte de los profesionales alcanzados por sus disposiciones.

Artículo 3º – Reconocimiento de especialidades

Serán reconocidas únicamente aquellas especialidades odontológicas que cuenten con la debida aprobación del Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Salud de la Provincia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II – DEL RECONOCIMIENTO DE LA ESPECIALIDAD

Artículo 4º – Requisitos para la inscripción como especialista

Para acceder al reconocimiento e inscripción en el Registro de Especialistas el profesional odontólogo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer título de odontólogo/a expedido por universidades públicas o privadas debidamente habilitadas o revalidadas conforme a legislación vigente.
2. Estar matriculado y habilitado para el ejercicio profesional de la Odontología en la jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero, conforme a disposiciones legales locales.

3. Acreditar la especialidad mediante alguno de los siguientes instrumentos fehacientes:
 - a) Título o certificado de especialista emitido por universidad oficialmente reconocida.
 - b) Certificado de Residencia completa en especialidad reconocida, con una duración no inferior a tres años, expedido por una institución habilitada y acreditada para tal fin.
 - c) Certificación de la especialidad emitida por entidad científica reconocida, por el Ministerio de Salud de la Nación en observancia de requisitos y procedimientos establecidos por el mencionado Organismo.
 - d) Certificado como jefe de servicio de la especialidad en hospitales públicos o privados, o como profesores titulares o adjuntos por concurso en universidades.
4. Cumplir con el procedimiento de evaluación y requisitos establecidos por el Colegio de Odontólogos de Santiago del Estero. -
5. Los especialistas deberán abonar anualmente un arancel equivalente al 50% de la matrícula profesional.

Artículo 5º – Inscripción en el Registro de Especialistas

Una vez verificada la totalidad de los requisitos, exigidos en el artículo precedente, el profesional será inscripto en el **Registro Provincial de Especialistas** del Colegio de Odontólogos de Santiago del Estero, el cual tendrá el carácter público y será actualizado de forma trimestral, garantizando la publicidad y transparencia de la información.

Artículo 6º – Régimen de Ejercicio de la especialidad

Únicamente los odontólogos que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro de Especialistas del Colegio de Odontólogos de Santiago del Estero, podrán anunciarse y ejercer como tales. El uso del título de especialista sin la debida habilitación y registro, configurará una conducta pasible de sanciones previstas en la normativa aplicable al ejercicio ilegal de la profesión.

CAPÍTULO III – DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º – Derechos del especialista

Los odontólogos reconocidos e inscriptos como especialistas gozaran de los siguientes derechos:

- Ejercer la especialidad y anunciarse como tales en estricta observancia de los límites y modalidades establecidos por legislación vigente y las normas de ética profesional.

- Participar en comisiones y actividades científicas específicas de la especialidad que se organicen en el ámbito del Colegio de Odontólogos de Santiago del Estero y en instituciones vinculadas.
- Acceder a los beneficios y prerrogativas que otorgue el Colegio de Odontólogos de Santiago del Estero a los especialistas inscriptos.

Artículo 8º – Obligaciones

Los odontólogos reconocidos como especialistas deberán:

- Mantener actualizados sus antecedentes académicos, científicos y profesionales ante el Colegio de Odontólogos de Santiago del Estero.
- Comunicar al Colegio cualquier modificación de su situación que pudiere afectar el ejercicio de su especialidad.
- Cumplir con las disposiciones del Código de Ética del Colegio de Odontólogos de Santiago del Estero y demás normas reglamentarias y resoluciones emanadas del mismo.

CAPÍTULO IV – RECERTIFICACION Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 9º – Excepciones a la Recertificación y Régimen General

No se exigirá recertificación a aquellos títulos de especialistas que hayan sido emitidos por universidades oficialmente reconocidas. Asimismo, quedarán eximidos de la obligación de recertificación a profesionales que acrediten su ejercicio como jefes de servicio por concurso de la especialidad en hospitales públicos o privados, o como profesores titulares o adjuntos por concurso en universidades.

Los profesionales registrados como especialistas por “Ameritación de Antecedentes” deberán actualizar el permiso para anunciarse como tales cada 5 años.

CAPÍTULO V – SANCIONES

Artículo 10º – Infracciones

Constituyen infracciones al presente reglamento:

- El uso indebido del título de especialista.
- La falsificación o adulteración de documentación.
- La falta de actualización en los términos exigidos.

Artículo 11º – Sanciones Aplicables

Las infracciones al presente Reglamento, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Provincial del Ejercicio Profesional y el Código de Ética del Colegio de Odontólogos de Santiago del Estero.

Dichas sanciones podrán incluir, sin carácter limitativo: apercibimiento, suspensión temporal del ejercicio de la especialidad o cancelación definitiva del registro de especialista, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12º – Revisión y Modificación del Reglamento

El presente reglamento podrá ser objeto de revisión y modificación por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Odontólogos de Santiago del Estero la cual deberá ser ratificada por la Asamblea Extraordinaria de matriculados convocada a tal efecto.

Artículo 13º – Vigencia

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo y su correspondiente ratificación por parte de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.-

ANEXO I – ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

El **Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santiago del Estero** reconoce, a efectos de la inscripción en el Registro Provincial de Especialistas, las especialidades odontológicas reconocidas por el Ministerio de Salud de la Nación (resol 1337/2001 y su modificatoria 956/2010):

- A. ESPECIALIDAD EN ANATOMÍA Y PATOLOGÍA BUCO MAXILO FACIAL**
- B. ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGIA BUCO MAXILO FACIAL**
- C. ESPECIALIDAD DE ENDODONCIA**
- D. ESPECIALIDAD DE PERIODONCIA**
- E. ESPECIALIDAD DE ODONTOPEDIATRIA**
- F. ESPECIALIDAD EN ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LOS MAXILARES**
- G. ESPECIALIDAD EN DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BUCO MÁXILO FACIALES**
- H. ESPECIALIDAD EN ODONTOLOGÍA LEGAL**
- I. ESPECIALIDAD EN CLÍNICA ESTOMATOLÓGICA**
- J. ESPECIALIDAD EN PRÓTESIS DENTO BUCO MAXILAR**

Requisitos por Ameritación de Antecedentes para anunciarse como especialista.

A. ANATOMÍA Y PATOLOGÍA BUCO MAXILO FACIAL: Quince (15) casos clínicos representativos de las diversas patologías bucomaxilofacial con:

- 1) Historia Clínica.
- 2) Diagnóstico.
- 3) RX, si las hubiere.
- 4) Estudios realizados para determinar la patología.
- 5) Fotografías, si las hubiere.
- 6) Horas curso: 360 como mínimo.

B. CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGIA BUCO MAXILO FACIAL: Quince (15) casos clínicos representativos de las diversas patologías buco máxilo faciales, con:

- 1) Historia clínica.
- 2) Epicrisis y evolución del caso.
- 3) RX pre y post operatorias.
- 4) Estudios complementarios (biopsias, etc.).
- 5) Fotografías pre y post operatorias.
- 6) Seguimiento del caso a un año.
- 7) Horas curso: 500 hs. como mínimo.

C. ENDODONCIA: Quince (15) casos clínicos, de los cuales como mínimo diez (10) deberán ser en piezas multirradiculares con:

- 1) Historia Clínica completa.
- 2) RX: Preoperatoria, conductometría (mostrando el aislamiento del campo operatorio por medio de la visualización del clamp correspondiente), post-operatoria.
- 3) Seguimiento del caso clínico a distancia por un año.
- 4) Horas curso: 360 hs. como mínimo.

D. PERIODONCIA: Quince (15) casos clínicos de diferentes patologías con:

- 1) Historia clínica completa.
- 2) Diagnóstico y fichado periodontal.
- 3) RX: pre y post operatorias (seriada periapical y/o RX panorámica).
- 4) Seguimiento y mantenimiento del tratamiento. Fotografías pre y post-operatorias. Seguimiento del caso a un año.
- 5) Horas curso: 500 hs. como mínimo.

E. ODONTOPEDIATRIA: Quince (15) casos clínicos, diferentes, con:

- 1) Historia clínica, con diagnóstico, plan de tratamiento, pronóstico y alta final.
- 2) RX con diagnóstico que corresponda.
- 3) Fotos en casos de rehabilitaciones.
- 4) Interconsultas con otras profesiones (fonoaudiología, foniatría, otorrinolaringología, etc.) si hubiera lugar.
- 5) Modelos del paciente en tratamiento.
- 6) Horas curso: 500 hs. como mínimo.

F. ORTODONCIA Y ORTOPEDIA DE LOS MAXILARES: Diez (10) casos clínicos en los que se incluyan tratamientos correspondientes a ambas disciplinas, con:

- 1) Historia clínica.
- 2) Diagnóstico y pronóstico.
- 3) RX: Panorámica, telerradiografía con cefalograma.
- 4) Fotos iniciales y finales.
- 5) Modelos: iniciales y finales, debidamente zocalados.
- 6) Controles: contención y seguimiento a distancia a dos años.
- 7) Horas curso: 500 hs. como mínimo.

G. DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES BUCO MÁXILO FACIALES:

- 1) Presentación de un trabajo final individual de carácter integrador, acompañado por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo profesional, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en el campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de Trabajo Final.
- 2) Horas de curso: 400 hs como mínimo, de las siguientes disciplinas: RX, resonancia magnética, TAC,, ecografía, densitometría, estudios contrastados y afines a la especialidad.

H. ODONTOLOGÍA LEGAL:

- 1) Presentación de un trabajo final individual, de carácter integrador acompañado de la defensa oral del mismo, cuyas características deben permitir evidenciar la integración de aprendizaje realizado en el proceso formativo, profundización de conocimientos en el campo profesional y el manejo de destrezas en la profesión.
- 2) Horas curso: 300 hs como mínimo.
- 3) Presentar 5 casos de la especialidad.

I. CLÍNICA ESTOMATOLÓGICA: Quince (15) casos clínicos con:

- 1) Historia clínica.
- 2) Epicrisis y evolución del caso.
- 3) RX, si las hubiere.
- 4) Estudios complementarios (Biopsias, etc.)
- 5) Fotografías pre y post operatorias.

- 6) Seguimiento del caso.
- 7) Horas curso: 360 hs como mínimo.

J. PRÓTESIS DENTO BUCO MAXILAR: Veinte (20) casos clínicos –10 de prótesis removible y 10 de prótesis fija- con:

- 1) Historia clínica.
- 2) Diagnóstico y pronóstico.
- 3) RX: panorámica, periapicales.
- 4) Fotos iniciales y finales.
- 5) Modelos: iniciales y finales, debidamente zocalados.
- 6) Controles y seguimiento a distancia, como mínimo un año.
- 7) Horas curso: 500 hs. como mínimo.

Nota:

Este listado será actualizado por el Colegio conforme a las nuevas disposiciones del Ministerio de Salud de la Nación y a la normativa que se adopte en el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero.